

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 1 de marzo de 2023 y la hora de las 2:00 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00342 instaurado por **JAFET MENDOZA DÁVILA** en contra de la **COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece el representante legal de la COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, señor JAVIER JOSÉ ARAGÓN FUENTES acompañado de su apoderado, doctora GABRIEL MAURICIO ABELLÓ a quien se le reconoce personería para actuar.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

Previo a iniciar poder correccional y multa de un salario mínimo legal mensual vigente al doctor RICARDO ANDRÉS RUIZ VALLEJO, se le solicitará y en aras del ejercicio del derecho de defensa, que explique las razones por las cuales realmente no asistió a la audiencia del día de hoy. Por otro lado, secretaría informa que al llamar a la institución odontológica que expidió la certificación, se informó que no le fue prescrita ninguna incapacidad al paciente.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que el demandante decidió no hacerse presente, el despacho pasa a imponer la sanción de que trata el numeral 2 del artículo 77 del CPTSS.

Se declaran confesos de los siguientes hechos:

1. El cuarto, en el sentido de que el demandante era apto para desempeñar el cargo para el cual se le contrato y podía ejercer y cumplir sus responsabilidades, hasta la fecha en que se terminó el contrato.
2. El quinto, respecto a que el demandante se encontraba plenamente habilitado para desempeñar el cargo para el cual fue contratado.
3. El doce, respecto de que al momento de la terminación del contrato, el señor JAFET MENDOZA DÁVILA no se encontraba incapacitado, tampoco padecía restricciones medicas laborales y se encontraba plenamente habilitado para desempeñar el cargo de operado de pala hidráulica.
4. El diecisiete, respecto a que dentro de la empresa e historia clínica ocupacional, no evidencia ingreso a urgencias del 3 de marzo de 2019, tampoco restricciones por el diagnostico que se menciona por el demandante.
5. El veintiséis, respecto de las patrologías registradas en la historia clínica, no le impedía ni le dificultaba realización de las actividades laborales en condiciones regulares.
6. El treinta y uno, sobre la falta de conocimiento respecto del diagnóstico tinitus e hipoacusia por parte del empleador.
7. El treinta y cinco, respecto de que el empleador no tenía conocimiento del diagnóstico de disminución de altura de discos intervertebrales C4 y C5, hipertrofia y esclerosis.
8. El sesenta y cinco, reiterando la confesión sobre que el empleador no tenía conocimiento sobre dictámenes o diagnósticos que se refirieran a patologías que inhabilitaran al demandante para ejercer normalmente sus funciones.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si, para el momento de la terminación del vínculo laboral febrero 23 de 2021, el señor JAFET MENDOZA DÁVILA, se encontraba o no cobijado con la estabilidad laboral por estado de salud. Si resulta pertinente algún tipo de calificación para analizar la estabilidad laboral, si se aplica criterio de la Corte Suprema de Justicia o el criterio de la Corte Constitucional, sobre la relevancia o no de la calificación de pérdida de capacidad laboral y en consecuencia, si para el momento de la terminación el demandante podía o no ejercer sus funciones de manera regular. En tal sentido, establecer si le asiste el derecho al reintegro con todas las consecuencias del mismo.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 41 a 173 del PDF.

Testimonios: VÍCTOR JULIO CASTRO JIMÉNEZ, JOSÉ ANDRÉS GUERRA MOLINA, ELDER RAFAEL BERMÚDEZ PIMIENTA, MARIO JOSÉ CELERON.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 216 a 318 del PDF.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

Testimonios: JORGE LUIS ARAUJO LÓPEZ, LILIANA MONTES CASTAÑEDA, LIBIA INÉS ÁLVAREZ SAQUEA, MAURICIO DOMÍNGUEZ ECHEVERRI.

Auto: se le requiere a la parte demandada, el examen periódico completo de 2018, 2019 y el examen de reingreso completo, que se le practico en abril de 2021.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, SE SEÑALA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

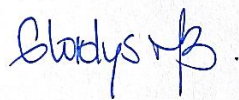
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria